

**COMISIÓN ESPECIAL PARA LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ACUERDO N°. IEEM/CERAN/05/2025

**POR EL QUE SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL MODIFICACIONES AL
REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, emite el presente acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM	Código Electoral del Estado de México.
CERAN	Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
Consejerías Electorales	Presidencia del Consejo General y las Consejeras Electorales.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
IEEM	Instituto Electoral del Estado de México.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Reglamento	Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.
SE	Secretaría Ejecutiva.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General en su Vigésima Sesión Extraordinaria, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/73/2016 expidió el *“Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.”* y abrogó los *“Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México”* emitidos por Acuerdo IEEM/CG/43/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
2. El seis de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/87/2016, denominado *“Por el que se da cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el Recurso de Apelación identificado con la clave RA/10/2016”*, mismo que implicó realizar adecuaciones al Reglamento, para incluir al Vocal de Organización como funcionario investido de fe pública, para ejercer la función de la Oficialía Electoral en su respectiva jurisdicción.
3. El Consejo General en su Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo N°. IEEM/CG/215/2017 expidió el *“Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México”*, abrogando el Reglamento expedido mediante Acuerdo IEEM/CG/73/2016, así como sus adecuaciones realizadas mediante el diverso IEEM/CG/87/2016.
4. Que el Consejo General en su Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024, por el que se creó la CERAN, misma que llevó a cabo su sesión de instalación el día dieciocho siguiente.
5. El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, en su Primera Sesión Ordinaria, la CERAN aprobó mediante Acuerdo IEEM/CERAN/01/2024 el *“Plan de trabajo de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México”*.
6. El seis de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Periódico Oficial *“Gaceta del Gobierno”* del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 63, denominado *“DECLARATORIA DE APROBACIÓN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL”*, que para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, señaló en su Transitorio Tercero, párrafo sexto, que:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los

procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”

7. El catorce de enero de este año, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 65 “POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.”
8. En cumplimiento al Procedimiento para la revisión y actualización de la normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, señalado en el Plan de Trabajo en fecha veintiocho de enero del año en curso, mediante tarjeta¹ se remitió a la Presidencia del Consejo General, a las Consejerías Electorales y SE, la propuesta de modificación al “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México”, a efecto de solicitarles aportaciones de modificación al documento.
9. De igual forma, el 5 de febrero de la presente anualidad, mediante tarjeta², se remitió a las Representaciones Partidistas el proyecto sistematizado relativo a las modificaciones al “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México” con el objeto de solicitarles aportaciones de modificación al documento de mérito.
10. El diez de febrero del presente año, la Presidenta de la CERAN en coordinación con la Secretaria Técnica, mediante oficio³, convocaron a las y los integrantes de la CERAN, a la Segunda Reunión de Trabajo, para analizar y discutir las propuestas de modificación al Reglamento, misma que tuvo verificativo el día doce del mismo mes y año.
11. El 13 de febrero del presente año, la Presidenta de la CERAN conjuntamente con la Secretaria Técnica, por oficio⁴, convocaron a las y los integrantes de la Comisión a la Segunda Sesión Extraordinaria, para analizar y discutir las propuestas de modificación al Reglamento.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

La CERAN, es competente, en términos del artículo 5 del Reglamento de Comisiones y el Acuerdo número IEEM/CG/182/2024 para revisar, actualizar y, en su caso, proponer la

¹ CERAN/ST/T8/2025

² CERAN/ST/T10/2025

³ IEEM/ST/CERAN/02/2025

⁴ IEEM/ST/CERAN/16/2025

creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento del IEEM, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que este Instituto pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la Constitución Federal.

En su artículo 116, fracción III, párrafo cuarto, señala que las propuestas de candidaturas y la elección de las Magistradas y los Magistrados, Juezas y Jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

Dicho artículo en su fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Constitución Local

En su artículo 11, en su párrafo primero establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados a la Legislatura del Estado, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM.

Ese precepto en su párrafo noveno, indica que la ley electoral determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

El artículo 89, párrafo quinto menciona que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, y adecuada conclusión del proceso electoral para la elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, dispone que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El artículo 169, párrafo primero, señala que el IEEM se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables, y las del propio CEEM.

Asimismo, el artículo 185, fracción I, menciona como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos, y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 196, fracción IX, se establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva, ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de las y los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; pudiendo delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.

El artículo 199, fracción VI, dispone que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205, en cada uno de los distritos electorales el Instituto contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

Que el artículo 206 establece que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una Vocalía Ejecutiva, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación.

Asimismo, el artículo 208, fracción I, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso para la elección de Diputaciones y de Gubernatura del Estado, y se integrarán, entre otros miembros, por una Secretaría del Consejo, quien será quien ocupe la Vocalía de Organización de la Junta Distrital correspondiente, con derecho a voz, pero sin voto.

Que de conformidad con el artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

En términos del artículo 217, fracción I, los Consejos Municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de Ayuntamientos y se integrarán, entre otros miembros, con la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal correspondiente, como Secretaría del Consejo, con voz y sin voto.

De igual forma, el artículo 604 párrafo cuarto, establece que los órganos desconcentrados que se instalen para la organización de la elección de personas juzgadoras, podrán ejercer las funciones descritas en el Libro Cuarto, Título Tercero del presente Código, en todo lo aplicable al proceso electoral de personas juzgadoras, que no sea contrario a las disposiciones aplicables al mismo, y las que les encomienden la Junta General y el Consejo General.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 231, del Código en aplicación, en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la SE, las vocalías de organización de las Juntas distritales o municipales, así como los demás funcionarios o funcionarias en quienes se delegue esta función tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deben realizarse de forma oportuna:

- I. Para la organización de los procesos electorales de Gubernatura, Diputaciones de la Legislatura del Estado y de las y los integrantes de Ayuntamientos, así como los de Consulta Popular y Referéndum a petición de los partidos políticos, sus candidatas y candidatos, candidatas y candidatos independientes, representantes ante los órganos central y desconcentrados del Instituto y la ciudadanía, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.

De igual forma dispone que en ningún caso procederá el ejercicio de la función de oficialía electoral a petición de los sujetos descritos en el párrafo que antecede para la elección de personas juzgadoras, salvo de la ciudadanía y candidaturas.

- II. A solicitud de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial o la ciudadanía, dar fe de la realización de actos o hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral y la organización del proceso electoral para renovar los cargos referidos en la presente fracción.
- III. A petición de los órganos desconcentrados del Instituto, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.
- IV. Solicitar la colaboración de las y los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.
- V. Las demás que establezca el Código y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, dispone que la oficialía electoral se ejercerá para certificar actos y hechos exclusivamente de naturaleza electoral, que se encuentren dentro de las atribuciones y en el ámbito de competencia del IEEM.

En términos de lo previsto por el artículo 183, párrafos primero, segundo, tercero, así como en su fracción II, se advierte que:

- El Consejo General, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.
- Tratándose de asuntos relacionados con la elección de personas juzgadoras, las representaciones de los partidos políticos no participarán en las comisiones, acciones, actividades y sesiones que se encuentren relacionadas.
- Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

III. MOTIVACIÓN

El objetivo de la CERAN es revisar, actualizar y, en su caso, proponer la creación o modificación de reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad que resulte aplicable para el funcionamiento de este Instituto, así como la derogación o abrogación de disposiciones o cuerpos normativos que ya no sean aplicables, a efecto de asegurar que este Instituto pueda operar bajo las mejores prácticas administrativas y los marcos jurídicos aplicables en la materia político-electoral, con la finalidad de que su estructura y funcionamiento se mantengan a la vanguardia de los avances normativos y organizacionales.

Una vez que se han recabado experiencias significativas sobre la ejecución de los últimos procesos electorales, así como de las actividades ordinarias del IEEM, resulta fundamental realizar trabajos para actualizar la normatividad interna institucional, con el objetivo de

garantizar su correcta aplicación en futuros comicios y asegurar eficiencia en las actividades diarias de las áreas y órganos colegiados que forman parte del Instituto.

Asimismo, en atención a las recientes reformas constitucionales a los marcos federal y estatal en materia electoral, la CERAN consideró oportuno realizar la actualización al Reglamento, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento de la Oficialía Electoral durante los procesos electorales ordinarios y para la elección de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (incluida su presidencia), del Tribunal de Disciplina Judicial y de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y fuera de ellos, permitiendo una mayor operatividad de manera eficiente y adecuada a las necesidades institucionales, por lo que, propone armonizar las disposiciones contenidas en el Reglamento con dicha reforma, .

En ese sentido, las modificaciones propuestas permiten garantizar una mejora en el desarrollo de las funciones, actividades y procesos relacionados con la Oficialía Electoral del IEEM, precisando conceptos, plazos y personal habilitado para la atención adecuada de las necesidades actuales del contexto electoral y la funcionalidad del Instituto.

De este modo, una vez que se han realizado los trabajos de revisión para la actualización del Reglamento por parte de los integrantes de la CERAN, se estima pertinente proponer al Consejo General modificaciones, a fin de que sea sometido a la consideración y, en su caso, aprobación y expedición por el máximo órgano de dirección.

Con base en lo anterior, se:

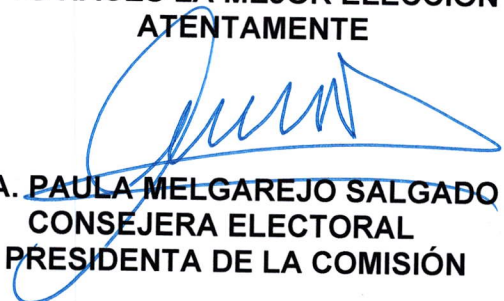
ACUERDA

PRIMERO: Se proponen al Consejo General **modificaciones al** “Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.”

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Técnica Suplente remitir el presente acuerdo y su anexo a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales integrantes de la CERAN, y con el consenso de las representaciones de los partidos políticos, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de febrero de dos mil veinticinco; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 10, fracción XII, 11, fracción XIV y 12, fracción X, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
ATENTAMENTE**



**DRA. PAULA MELGAREJO SALGADO
CONSEJERA ELECTORAL
Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**MTRA. PATRICIA LOZANO
SANABRIA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRA. KARINA IVONNE VAQUERA
MONTÓYA
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ
TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN CONSULTIVA Y
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN**

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo N°. IEEM/CERAN/05/2025, de la CERAN, denominado “*POR EL QUE SE PROPONEN AL CONSEJO GENERAL MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO*”, de fecha 14 de febrero de 2025.